

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.174 · 2006

JUSTICIA

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 2006 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 26.174

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos

en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social, contencioso administrativo y criminal y correccional.

ARTÍCULO 2°. El juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá jurisdicción sobre los mismos departamentos en los que tiene competencia el Juzgado Federal ya existente en la ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 3°. La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, con asiento en la ciudad de Corrientes, ejercerá la superintendencia, y será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley, excepto en materia de seguridad social. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes es tribunal de juicio en materia penal.

ARTÍCULO 4°. El juzgado que se crea por el artículo 1º funcionará con SIETE (7) secretarías: UNA (1) con competencia correccional y en leyes especiales; DOS (2) con competencia civil, comercial y laboral; DOS (2) con competencia criminal; UNA (1) con competencia penal tributaria; y UNA (1) con competencia en ejecuciones fiscales.

ARTÍCULO 5°. La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolverá cómo se procederá a la distribución de las causas y asignará un determinado número de causas pendientes al nuevo juzgado federal en base a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia.

ARTÍCULO 6°. Créase una fiscalía de primera instancia y una defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se crea por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 7°. Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refieren los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 9°. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados solo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).